

ESTADO No. 007
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de ENERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																														
AUTO GEMTM	IG5-08231 / FDR-141A / JLN-15251 / LKO-15151 / LD6-15351 / LHJ-10571 / JDT-08072 / IGP-11562 / LEL-09061 / KHP-14231 / ECC-161 / LDF-15361 / LK5-08011 / FDR-141 / LKA-08011 / LJQ-09341 / IK2-14081 / LEL-09062X / ICQ-09261 /	VARIOS	25/1/2018	0074	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 058 del 28 de Septiembre de 2017 y AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <tr> <td>IG5-08231</td> <td>JLN-15251</td> <td>LD6-15351</td> <td>JDT-08072</td> <td>LEL-09061</td> <td>ECC-161</td> </tr> <tr> <td>FDR-141A</td> <td>LKO-15151</td> <td>LHJ-10571</td> <td>IGP-11562</td> <td>KHP-14231</td> <td>LDF-15361</td> </tr> <tr> <td>LK5-08011</td> <td>LJQ-09341</td> <td>ICQ-09261</td> <td>DBC-113C1</td> <td>GKS-122</td> <td>JG1-11403</td> </tr> <tr> <td>FDR-141</td> <td>IK2-14081</td> <td>KJU-08251</td> <td>JBP-08502X</td> <td>MAO-08011</td> <td>GEC-152</td> </tr> <tr> <td>LKA-08011</td> <td>LEL-09062X</td> <td>KE8-10541</td> <td>LK5-15516X</td> <td>EGP-082</td> <td></td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p>	IG5-08231	JLN-15251	LD6-15351	JDT-08072	LEL-09061	ECC-161	FDR-141A	LKO-15151	LHJ-10571	IGP-11562	KHP-14231	LDF-15361	LK5-08011	LJQ-09341	ICQ-09261	DBC-113C1	GKS-122	JG1-11403	FDR-141	IK2-14081	KJU-08251	JBP-08502X	MAO-08011	GEC-152	LKA-08011	LEL-09062X	KE8-10541	LK5-15516X	EGP-082	
IG5-08231	JLN-15251	LD6-15351	JDT-08072	LEL-09061	ECC-161																														
FDR-141A	LKO-15151	LHJ-10571	IGP-11562	KHP-14231	LDF-15361																														
LK5-08011	LJQ-09341	ICQ-09261	DBC-113C1	GKS-122	JG1-11403																														
FDR-141	IK2-14081	KJU-08251	JBP-08502X	MAO-08011	GEC-152																														
LKA-08011	LEL-09062X	KE8-10541	LK5-15516X	EGP-082																															

EST-VSC-PARCU-007

	KJU-082-51 / KE8-10541 / DBC-113C1 / JBP-08502X / LK5-15516X / GKS-122 / MAO-08011 / EGP-082 / JG1-11403 / GEC-152				<p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia a cada uno de los expedientes mineros.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>										
AUTO PARCU	IJ9-11471 / GC3-091 / HE4-142 / IFT-09301 / GKI-081 / LKJ-10391 / JJG-09531 / LGM-10221 / LJ5-08011 / JHE-08581	VARIOS	25/1/2018	0075	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 058 del 28 de Septiembre de 2017 y AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, los títulos que se encuentran en la etapa de explotación, de acuerdo en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, los cuales corresponden a los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1056 846 2225 915"> <tr> <td>IJ9-11471</td> <td>HE4-142</td> <td>GKI-081</td> <td>JJG-09531</td> <td>LJ5-08011</td> </tr> <tr> <td>GC3-091</td> <td>IFT-09301</td> <td>LKJ-10391</td> <td>LGM-10221</td> <td>JHE-08581</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia a cada uno de los expedientes mineros.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	IJ9-11471	HE4-142	GKI-081	JJG-09531	LJ5-08011	GC3-091	IFT-09301	LKJ-10391	LGM-10221	JHE-08581
IJ9-11471	HE4-142	GKI-081	JJG-09531	LJ5-08011											
GC3-091	IFT-09301	LKJ-10391	LGM-10221	JHE-08581											

EST-VSC-PARCU-007

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IK2-14081</p>	<p>ALFONSO VESGA AYALA</p>	<p>25/1/2018</p>	<p>0076</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación al documento técnico allegado para desarrollar en el área del título minero N° IK2-14081, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0999 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0999 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU N°0999, de fecha 21 de diciembre de 2017, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluada la información allegada tiene que no ejecuto adecuada exploración geológica de superficie y subterránea, (Trincheras, apiques, labores antiguas, tomografías, sísmica) que permitiera obtener más datos estructurales (puntos de control), para con certeza geológica poder establecer la traza real como su proyección debajo de la formación mirador. • El plano geológico regional y local también deberá incluir curvas de nivel, y al menos tres perfiles más que permitan comprender el modelo geológico del área de influencia. • Evaluado el perfil geológico se tiene que este no está acorde a su proyección en superficie (plano geología local), toda vez que geológicamente la proyección de una formación en una vista lateral (perfil), no se hace por medio de una línea recta y luego una inclinada. (Ver perfil cuadrángulo G13). • Según el texto allegado se tiene que: "...MANTO 30. Este manto se encuentra estratigráficamente a 50m por encima del manto 20..." Y en la FIGURA 4 COLUMNA ESTRATIGRÁFICA LOCAL. No se describe este manto, y las cintas mencionadas se encuentran por debajo estratigráficamente. • La numeración plasmada en el texto para los planos, no corresponde a la indicada en cada uno de estos. • Ya que en los planos no se evidencia la presencia en ningún punto del manto denominado 30, no es posible que se pueda proyectar planos de contornos sobre este manto. • El cálculo de reservas debe proyectarse a partir de los puntos de control obtenidos en campo, y no desde una línea inferida del manto de la cual no se tiene certeza geológica, ya que no se
-----------------------	------------------	--------------------------------	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-007

					<p>determinó su presencia por algún método de exploración conocido. Igualmente debido a que no se ha establecido la presencia de M30 en los planos, no es posible realizar ningún cálculo de reservas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá mostrarse una tabla donde se indiquen el total de reservas mineras a extraer, el total de reservas año a año que se van a explotar y la diferencia entre ambas para ir determinando el potencial recurso minero. Esto para la vida útil del proyecto. • Según análisis de laboratorio el carbón a extraer tendrá características de carbón metalúrgico, sin embargo el titular deberá exponer claramente el tipo de carbón a extraer (térmico o metalúrgico), con el fin de tener en cuenta a la hora de liquidarse regalías. • En el anexo 1 se muestra el análisis de laboratorio para los mantos M20 y M30, y en el ítem 2.8.2 se hace referencia a calidad de carbones M10 y M30. Deberá hacerse claridad sobre esto, y de ser necesario anexar los análisis de laboratorio de M10. • El plano de labores actuales muestra que la cruzada, la guía 1 sobre manto 20 y la guía 1 sobre manto 10, se ubican fuera del área concesionada. Teniendo en cuenta esto, el titular deberá allegar documento legal donde se muestre la negociación de servidumbre minera con el contrato N° GLJ-152, teniendo en cuenta que esta laborar será objeto del desarrollo principal de la mina. • En el mismo plano, sobre la cruzada no se muestra que se halla cortado el manto de carbón denominado 30, y de acuerdo a la dirección de buzamiento del manto de encontrarse, este estaría estratigráficamente por debajo de manto 20, ósea que debido haberse encontrado al inicio de la cruzada, antes de cortarse M 20. • El texto establece que las muestras de rocas ensayadas corresponden al respaldo superior de manto 10 y 30 (IMAGEN 11), sin embargo el plano de labores actuales no muestra que este manto haya sido encontrado durante la construcción de la cruzada. • El anexo 2 y anexo 2ª, muestra un resumen del análisis de compresión uniaxial desarrollado a las muestra de roca, estos resultados deberán venir debidamente certificados y firmados por el laboratorio responsable. • Los resultados obtenidos de RMR muestran unos valores de resistencia a la compresión, que no corresponden a los resultados obtenidos en el laboratorio.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • El planeamiento minero muestra que sobre manto 30 el desarrollo se hará sobre la cruzada (BM1), y sobre una guía en roca para ingresar nuevamente al área del contrato. En el documento anexo no se ha presentado negociación de servidumbre en la cual el titular del contrato GLJ-152, acepta el tránsito sobre su área y tampoco se especifica que influencia tendrá sobre el sostenimiento, ventilación y producción para ambos planeamientos. • Ambos planos de labores proyectadas muestran hacia el norte tres tambores de ventilación, los cuales según geología regional y local nunca reventaran en superficie, ya que la línea estructural punteada inferida se encuentra por debajo de la formación mirador. Y el concepto de traza, establece que es la presencia o videncia del mineral en superficie, y en este caso así esa zona no hay geológicamente como un tabor de ventilación elaborado en mineral rompa a superficie. • Hacia la parte sur en ambos planos de labores proyectadas se muestran unas proyecciones las cuales no presentan ningún tipo de machón de protección, y en el documento no se hace ninguna descripción de las características o la manera con se hará la explotación en esta zona, teniendo en cuenta que no se aplicara ningún tipo de sostén del macizo de roca, para evitar hundimientos del techo, y mantener la integridad de los túneles en el tiempo, para llegar a pensar que van hacer labores productivas. • Ambos planos de ventilación muestran hacia la parte norte, tres tambores de ventilación por medio de los cuales finaliza el recorrido del circuito de ventilación. Y como ya se explicó en esta zona no existe traza de afloramiento, ya que se encuentran por debajo de la formación mirador. • Igualmente hacia la parte sur, tampoco se muestra que se inyecte aire limpio hacia estas labores, solo sale aire viciado, de unos túneles los cuales no se ha descrito como será el planeamiento sobre este lugar teniendo en cuenta que no se han dejado machones de protección y teniendo en cuenta que no se ha planeado inyectar aire limpio. • No se muestra la tabla compilada donde se indiquen los volúmenes de mineral estéril a extraer producto de la voladura, para la vida útil del proyecto. Esta información es relevante ya que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA requiere de esta información para poder expedir el certificado de explosivos. • El plano de aire comprimido y el de desagüe deberán presentarse por separado, teniendo en cuenta que la información allegada no facilita la evaluación de los planos, por quedar demasiado cargados de información, que no es de fácil legibilidad. Así mismo el plano de aire comprimido deber indicar el tipo de compresor, su ubicación en superficie, y la ubicación de los pulmones
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-007

					<p>dentro de la mina, teniendo en cuenta que la proyección de la misma a futuro es bastante extensa y en contra de la gravedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La proyección del personal deberá hacerse para la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de concesión otorgado para 30 años. • Dentro del texto se habla de la presentación de un plano eléctrico, el cual no se evidencia haya sido allegado o se encuentre en la lista de planos • El contrato se encuentra amparado bajo la ley 685 de 2001, por tanto es una concesión que se otorga a 30 años, el cronograma de actividades deberá contemplar la vida útil del proyecto. Y desglosar por lo menos hasta el año 10 las actividades a realizar y la producción anual proyectada, luego de este término podrá implementarse intervalos de 5 años de las actividades a realizar y la producción anual proyectada, hasta el tiempo restante de la etapa de explotación. • Como se llevó a cabo el análisis económico de un proyecto a 25 años, si la información presentada en el documento, solo contempla un planeamiento a 5 años. • De llegar a modificarse en plano de labores proyectadas, deberá igualmente modificarse el plano de emergencias, ventilación, desagüe, aire comprimido y eléctrico. • Contemplar el diseño y ubicación de los refugios de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 Parágrafo del Decreto 1886 del 2015. <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° IK2-14081, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0999 de fecha 21 de diciembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial Tercera Anualidad de la etapa de Exploración. • Canon Superficial Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Canon Superficial Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Formato Básico Minero Semestral de 2016. • Formato Básico Minero Anual de 2016. • Formato Básico Minero Semestral de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° IK2-14081, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0588 de fecha 14 de agosto de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000674 con vigencia hasta el 29 de marzo de 2018.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-007

					<p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha no superior a Noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO – COOPROCARCEGUA LTDA	25/1/2018	0077	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0004- de fecha 10 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) presentado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T, ya que no cumple con lo establecido por el decreto 2655 del 88 de acuerdo al artículo 39 no cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 y la resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y las guías minero ambientales, Se tiene que para la aprobación definitiva de dicho documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el literal 2.5.1 del Concepto Técnico PARCU-0004- de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0004- de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que por medio de auto PARCU-0605 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en estado jurídico N° 025 de fecha 29 de junio de 2017, no se dio aprobación de las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones y le fue requerido bajo apremio de multa las correcciones del mismo, las cuales fueron allegadas por medio de radicado numero No. 20179070026642 de 28 de julio de 2017, y que una vez evaluada por medio del Concepto Técnico PARCU-0004- de fecha 10 de enero de 2018, no se aprobaron, por tal razón se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0004- de fecha 10 de enero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, y III, trimestre del 2017, con una producción de 44.250,06 toneladas, para el II, trimestre del 2017, y para el III, trimestre del 2017, con</i>

EST-VSC-PARCU-007

					<p>una producción de (47.085,50 - 555,05) toneladas, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA S.A.S.	25/1/2018	0078	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al titular del contrato No. CGJ-161, La reposición o renovación de la póliza minera conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARCU-0036 del 18 de enero del 2018</p> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- Remítase por competencia a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, para ser atendida la Disminución de Producción, aprobada en el concepto técnico PARCU-0036 del 18 de enero del 2018</p> <p>ARTICULO TERCERO.- - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	221R (RHCBG-22)	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	25/1/2018	0079	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0002- de fecha 10 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera 221R (RHCBG-22), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0002- de fecha 10 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Semestral del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado.

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a realizar en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 221R, dicho documento cumple los los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la Resolución N° 143 del 2017, en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en el Resolución N° 40600 del 27 de mayo del 2015 correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y la Resolución N° 18086 del 2002 correspondiente a las guías minero ambientales, cumpliendo con uno de los requisitos necesarios para otorgar Prórroga de acuerdo a la Resolución 41265 del 27 de Diciembre de 2016.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero anual de 2017.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía, para que allegue las Pólizas de Cumplimiento, Pago de Salarios y prestaciones Sociales y de Responsabilidad Civil Extracontractual debidamente reajustadas, modificadas y renovadas, según el Concepto Técnico PARCU-0002- de fecha 10 de enero de 2018, Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.-</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al, III trimestre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-007

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', la póliza de cumplimiento con numero de póliza No. 49-43-101000350 y póliza de responsabilidad civil extracontractual con numero de póliza No. 49-40-101001871 cuyas vigencias son hasta el 22 de enero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	605-54 (HHBD-03)	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	25/1/2018	0080	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 605-54 (HHBD-03), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0896 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N°. 605-54 (HHBD-03), por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0896 de fecha 06 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero semestral del 2016, para que allegue las regalías del II, trimestre del 2016, Ya que en el formato básico minero semestral está reportando una producción de 18.000,00 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 10.500,00 toneladas lo cual tiene un faltante de 7.500,00 toneladas, ya que no se evidencia el formulario de declaración y producción de regalías del II, trimestre del 2016, se recomienda traer las regalías del II, trimestre del 2016 para su convalidación y comparación para su aprobación del formato básico minero semestral 2016.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que no sean presentado los formularios de declaración y producción de regalías para la verificación de la producción hasta tanto no se presenten las regalías del I, y II, trimestre del 2017, no se aprueba el formato básico minero semestral del 2017.</i>



EST-VSC-PARCU-007

					<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>presenta a través de la Plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual de 2016 de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016.</i>• <i>el Formato Básico Minero semestral del 2016</i>• <i>la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un monto de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90.750.400) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0896 de fecha 06 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u></i>• <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD. <u>Plazo Otorgado Un (1) Meses.</u></i>• <i>mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. <u>Plazo Otorgado DIEZ (10) DIAS.</u></i>• IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Implemente el plan de emergencia en el trabajo <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>Implemente el plan de seguridad en el trabajo <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>que Implemente el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993 <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular que apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 605-54 (HHBD-03).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</i> • <i>Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.</i> • <i>En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.</i> • <i>Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).</i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

				<p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0896 de fecha 06 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-10100048 cuya vigencia es</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-007

					<p>hasta el 19 de diciembre de 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	EGP-082	SERGIO ROSAS SAYAGO Y CESAR JULIO SALAZAR	25/1/2018	0081	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EGP-082, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1001 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO). • Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Licencia Ambiental o certificado del trámite no superior a noventa (90) días. <p>ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000457 y su vigencia fue hasta el 16 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de la solicitud de Renuncia impetrada mediante escrito de radicado N°20179070278542 de fecha 28 de noviembre de 2017 por el señor SERGIO ROSAS SAYAGO, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión N°EGP-082.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLES a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras Aprobado.</p>

EST-VSC-PARCU-007

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	25/1/2018	0082	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación al documento técnico allegado para desarrollar en el área del título minero N° JDU-09331, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0982 de fecha 19 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0982 de fecha 19 de diciembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial de la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración. • Canon Superficial de la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje • Canon Superficial de la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje • Canon Superficial de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2016 (SiMINERO) • Formato Básico Minero semestral de 2017 (SiMinero) <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° JDU-09331, que mediante Auto PARCU No. 1419 del 14 de diciembre de 2015 y del Auto PARCU No. 0510 del 5 de mayo de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras) de la evaluación documental realizada, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-007

					<p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KGE-10011	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.	25/1/2018	0083	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0929 del 07 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. KGE-10011, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.3 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales C) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i></p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR, LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 33-43-101004748, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigencia desde 14/07/2017 hasta 14/07/2018, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato por incumplimiento grave y reiterado, al cumplimiento de las obligaciones requeridas en los Auto PARCU-1111 del 31 de Agosto 2016, Auto PARCU-0524 del 05 de Mayo de 2014 y Mediante auto PARCU-1306 del 25 de Noviembre de 2015, esto en cuanto al pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, (Regalías), en razón al pago de faltante de canon superficiario de la Tercera anualidad de Exploración por un valor de (\$22.640) VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M /CTE.; el pago del faltante de VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.300), correspondiente a las regalías del I trimestre de 2013, el pago de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 113.450) correspondiente a un faltante regalías del I y II trimestre del 2014, el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 251.050) correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías de los trimestres III y IV de 2014.</p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución</p>



EST-VSC-PARCU-007

					<p>motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que allegue Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual 2015, el anual del 2016, conforme a Concepto Técnico PARCU- 0929 del 07 de diciembre del 2017</p> <p>Parágrafo 1º. Para lo dispuesto se le concede el plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al titular del contrato No. KGE-10011, la presentación de un informe técnico que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas en la visita del 20/10/2017 y el informe técnico PARCU - 0929 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p>Parágrafo 1º. Para lo dispuesto se le concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0929 del 07 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	MAO-09161	IDEES CONSTRUCCION S.A.	25/1/2018	0084	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0916 del 06 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR AL CONCESIONARIO, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por lo dispuesto en la cláusula contractual Decima séptima del contrato, en concordancia con el artículo 112 literal c) de la ley 685/2001, esto es; <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> Para subsanar el requerimiento se le otorga un plazo no mayor</p>

EST-VSC-PARCU-007

					<p>a treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al titular del contrato, bajo apremio de Multa, la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, los formularios de regalías del I, II y III trimestre de 2017 y el formato básico minero semestral del 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, Se otorga un plazo adicional de diez (10) días, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva</p> <p>ARTICULO CUARTO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión No. MAO-09161, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por <u>“el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda”</u>.</p> <p>Para subsanar el requerimiento se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo.</p> <p>ARTICULO QUINTO.-Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero MAO-09161 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0916 del 06 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR – SAUL DUARTE – DAVID LEAL	25/1/2018	0085	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO del auto PARCU N°1344 de fecha 27 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N°071 de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0932 de fecha 7 de diciembre de 2017, Realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Plan de Gestión Social.</p>

EST-VSC-PARCU-007

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	25/1/2018	0086	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHT-142, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-1035 de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. DHT-142 por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1035 de fecha 28 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016 al igual que el pago de regalías de dichos periodos hasta tanto alleguen como soportes los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tienen precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación, al igual que se debe REQUERIR CORREGIR Y AJUSTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado como adición al II trimestre 2016 con radicado No. 20179070008512 del 21 de marzo de 2017 con reporte de 1.125,3 toneladas con un valor pagado de \$9.153.385,44 de tal manera que coincida con el certificado 1204 expedido por la ANM.</i> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017 y REQUERIR los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tienen precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 adjuntando los soportes de pago incluido los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

				<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. DHT-142 por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1035 de fecha 28 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016, Semestral 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000864 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del presente concepto técnico.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-1035 de fecha 28 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con la elaboración del programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012 "Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas".</i> • <i>Continuar con el mantenimiento periódico del cable de acero de los malacates y del sistema de frenos y de seguridad de los malacates.</i> • <i>Se debe de ajustar el estudio de ventilación al Plan de ventilación, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Darle prioridad en la adecuación de las rutas de evacuación de la mina.</i> • <i>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos.</i> • <i>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo otorgado: DEBE SER PERMANENTE.</i> • <i>Dentro de las labores mineras solo se deben utilizar equipos anti explosión, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores.</i> • <i>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado.</i> • <i>De acuerdo al artículo No 63 y 65, se debe elaborar un análisis de riesgo y un Plan de prevención, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Se debe de continuar con el registro del Dióxido de Carbono, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Además de los requerimientos anteriormente mencionados el titular Contrato de Concesión N° DHT-142:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR un proceso de perforación en el cual se evite la producción de material particulado en la atmosfera minera, o en su defecto tomar las medidas de control en la fuente para evitar que el polvillo producto de la perforación quede en suspensión. • CONTINUAR con la implementación del sistema de control de polvo de carbón en las labores mineras. • IMPLEMENTAR abscizado a las vías de desarrollo y vías principales. • SEÑALIZAR la Bocamina Inclinado 2 y señalar el sitio donde se encuentra el malacate. • MANTENER un control diario y constante de la producción y deberá introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en caso tal de detectarse un fallo en el proceso. • INSTALAR Y ADECUAR el refugio interno para el personal de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación vigente para tal caso. <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-1035 de fecha 28 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente.</i> • <i>Se debe complementar la línea de vida de las tolvas, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>ARTICULO OCTAVO: Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</i> • <i>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes.</i> <p><i>Es deber del titular el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera Subterránea Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015 y demás normas complementarias.</i></p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000864 cuya vigencia es hasta 01 de Diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GKN-151	ALIRIO GARCIA – JUAN CARLOS GARCIA – JOSE ALIRIO GARCIA	25/1/2018	0087	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0968 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.-Requerir la presentación de la Póliza minero ambiental, tal y como lo ordenó la Resolución VSC-000272 del 07 de abril de 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIA LTDA	25/1/2018	0088	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0975 del 15 de diciembre del 2017, y el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 26 de diciembre del 2017 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular minero, el pago de \$2.949 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0975 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 193T, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2015, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2016, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2016, los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre del 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0975 del 15 de diciembre del 2017</p>



EST-VSC-PARCU-007

				<p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a los dispuestos en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto en razón del Auto PARCU-0395 de fecha 26/04/2017, corrección al formato básico minero semestral y anual del 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para lo dispuesto en lo anterior, se otorga un plazo de quince (15) días, o se decretará procedimiento sancionatorio de caducidad</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- RECOMIENDA aprobar al titular minero, el formato básico minero anual del 2016 y el semestral del 2017, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU- 0975 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0975 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO NOVENO.- NO APROBAR, el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 26 de diciembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO DECIMO.- REQUERIR LOS AJUSTES al Programa De Trabajos Y Obras (PTO), conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 26 de diciembre del 2017, para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud del radicado No. 201790700012292 del 19 de abril de 2017.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REQUERIR al titular minero, presentar el Estudio de Impacto Ambiental presentado a la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 26 de diciembre del 2017</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para lo dispuesto en lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de declarar desistida la solicitud del radicado No. 201790700012292 del 19 de abril de 2017.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Allegar la Licencia Ambiental, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 26 de diciembre del 2017</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para lo dispuesto en lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de declarar desistida la solicitud del radicado No. 201790700012292 del 19 de abril de 2017.</p> <p>ARTICULO DECIMO TERCERO.- Requerir al titular minero, para que allegue el reajuste, modificación y /o renovación de las garantías mineras, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas contractuales.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-007

					<p>PARÁGRAFO 1o. Para lo dispuesto en lo anterior, se otorga un plazo de quince (15) días, o se decretará procedimiento sancionatorio de caducidad</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO.- Informar al titular del contrato, que no puede adelantar labores de explotación, hasta tanto cuente con los requisitos legales, o se verá incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g) "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u></p> <p>ARTICULO DECIMO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FC5-151	LATAM COAL MINES S.A.S.	25/1/2018	0089	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0699 del 15 de septiembre del 2017 y el concepto técnico PARCU- 0974 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBÓ al titular del Contrato Minero el Formato Básico Minero Semestral de 2017, en atención al Concepto Técnico PARCU-0699 del 15 de septiembre del 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FC5 – 151, bajo apremio de multa la corrección y/o aclaración de los Formularios de Regalías del III Trimestre de 2017, por lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, y en atención al concepto técnico PARCU- 0974 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000507 de Seguros del Estado con vigencia del 11/07/2016 y hasta el 11/07/2018, en atención al concepto técnico PARCU- 0974 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero FC5-151 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0974 del 15 de diciembre del 2017.</p>



EST-VSC-PARCU-007

					ARTICULO SEXTO.- - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	25/1/2018	0090	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1037 de fecha 29 de diciembre de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión N° DC9-081, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1037 de fecha 29 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración de Regalías del IV trimestre de 2015 y el pago por valor de \$234.000, correspondiente a los intereses por pago extemporáneo del IV trimestre de 2014; I, II y III trimestres de 2015.</i> • <i>los formularios de declaración de Regalías del I, II y III trimestres de 2016, ya que se encuentran bien diligenciados.</i> • <i>el formulario de declaración de Regalías del III trimestre de 2017, ya que se encuentra bien diligenciado.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión N° DC9-081, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1037 de fecha 29 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2016, ya que la cantidad reportada en el FBM Semestral no coincide con el valor reportado en los formularios de regalías de I y II trimestres de 2016.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente.</i> • <i>los formularios de declaración de producción de regalías del IV, trimestre del 2016 y también I y II trimestres de 2017.</i> • <i>el pago correspondiente a la visita pendiente del 2012, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.930.086 PESOS M/CTE).</i>

EST-VSC-PARCU-007

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2016, ya que la cantidad reportada en el FBM Semestral no coincide con el valor reportado en los formularios de regalías de I y II trimestres de 2016.</i> • <i>la corrección de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0245 de 25 de junio de 2007 por Corponor, tal y como se le señaló en el Concepto Técnico GTRC N° 056 de 13 de julio de 2007, la Alinderación del área del contrato de concesión no se ajusta a la referida en el Otrosí suscrito y solicitar su actualización.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de la Póliza Minero-Ambiental es de: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, correspondiente al 10% del valor de la etapa de Explotación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000552 cuya vigencia es hasta el 16 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GJI-081	NEILA OSORIO SANCHEZ	25/1/2018	0091	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0892 del 06 de Diciembre de 2017, elaborado por profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <p>a) El pago del canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, según recomendación dada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0892 del 06 de Diciembre de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-007

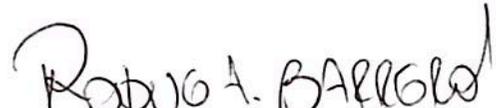
				<p>b) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017.</p> <p>c) El FBM semestral de 2017, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</p> <p>d) La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000710 con vigencia hasta el 10 de mayo de 2018, ya que cumple con todos los parámetros establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago de la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$112.783) por concepto de saldo de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste del FBM anual de 2016, ya que el ítem de RESERVAS no se encuentra consignado; así mismo en el archivo del plano adjunto se presentan dentro del mismo tres planos diferentes, unos con BM y otros con solo topografía, de los cuales no es posible establecer cuál será objeto de evaluación, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que presente un cronograma y establezca con claridad cada una de las actividades que se van a desarrollar durante los 6 meses, con el fin de poder solventar el percance técnico que ha presentado la mina, con el fin de emitir resolución motivada de fondo sobre la solicitud de suspensión de actividades presentada, para lo cual se otorga un término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° GJI-081, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud de suspensión de actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

EST-VSC-PARCU-007

Se desfija hoy, 26 DE ENERO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU